

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 002
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

MINISTERIO PUBLICO **RUTH JAEI SALAZAR SERRANO**
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: VERBAL - UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 68001 3110008-2022-00280-00

DEMANDANTE: MONICA SLENDY SOLANO SUAREZ cc 37.722.710
APODERADO: GUSTAVO ENRIQUE BARRERA TORRES
T.P. 69.056 del C.S. de la J.

DEMANDADO: RAUL BLANCO GUERRERO cc 91.206.083
APODERADO: CARLOS ORLANDO ARIZA BELTRAN
T.P. 171.502 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 8:50 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: Se le reconoce personería jurídica para actuar en esta audiencia al abogado GUSTAVO ENRIQUE BARRERA TORRES, portador de la Tarjeta Profesional número 69.056 del C.S. de la J, como suplente del togado LUIS FRANCISCO BLANCO DIAZ, en calidad de apoderado judicial de la señora MONICA SLENDY SOLANO SUAREZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes, sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de esta demanda y lo concerniente a la existencia de la Sociedad Patrimonial. Habiéndoseles concedido la palabra y

escuchadas las propuestas de las partes y la intervención del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, entre los señores **MONICA SLENDY SOLANO SUAREZ y RAUL BLANCO GUERRERO** y por ello se procede a realizar las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre los señores **MONICA SLENDY SOLANO SUAREZ** identificada con cc 37.722.710 y **RAUL BLANCO GUERRERO** identificado con c.c. 91.206.083, por el periodo comprendido entre el día diecisiete (17) de junio del año dos mil diez (2010), hasta el día quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Como consecuencia de la Unión Marital de Hecho, **DECLARAR** la existencia de la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los señores **MONICA SLENDY SOLANO SUAREZ y RAUL BLANCO GUERRERO** para el periodo comprendido entre el día (17) de junio del año dos mil diez (2010), hasta el día quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por los ex compañeros permanentes **MONICA SLENDY SOLANO SUAREZ y RAUL BLANCO GUERRERO**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

CUARTO: Disponer la **INSCRIPCIÓN** de esta providencia en el Registro Civil de nacimiento de cada uno de los excompañeros permanentes, para que realicen la anotación de la Unión Marital de Hecho, la existencia de la Sociedad Patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme lo ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bcbdc62ba03761634b518e5b741825aa72cae59177e2f4b642eb7f2c406b52**

Documento generado en 27/01/2023 07:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>